Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.

El término concedido a la parte demandante para que atendiera el requerimiento efectuado en auto que antecede transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024. Allegó escrito el -29/02/2024 a las 10:09 a.m -en término. (Inhábiles los días 24 y 25 de febrero de 2024).

Sírvase proveer

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Invalidez-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00008-00
Auto Interlocutorio No 318

ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que el mismo atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 21/02/2024; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será admitida.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por la señora **LETICIA VERGARA TABORDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 610 del código General del proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2021), teniéndose que dicha comunicación no genera vinculación como sujeto procesal.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

Correo electrónico demandante: poderjuridicopereira@hotmail.com
Correo electrónico demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lll

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del cinco (05) de abril de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c5f7c3dcc7e2e488a3b50d4a5639329075fad1e0fb592b47e37408974ea8b**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica